

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02734** del 27 de julio de 2023, se inició trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la sociedad denominada **GRUPO BAW S.A.S.**, con NIT 901.411.511-4, en calidad de propietaria, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD de la Planta De Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio del proyecto denominado "**TERRAZA DE ORIENTE**", a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-72403, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne – Antioquia.

Que por medio del Escrito con Radicado N° **CE-12241** del 02 de agosto de 2023, la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, presento la certificación de disponibilidad de acueducto.

Que mediante Auto de trámite se procedió a declarar reunida la información para decidir acerca del trámite solicitado por la sociedad denominada **GRUPO BAW S.A.S.**, con NIT 901.411.511-4, en calidad de propietaria, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD de la Planta De Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio del proyecto denominado "**TERRAZA DE ORIENTE**".

Que técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el 31 de julio de 2023, y a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **IT-05044-2023** del 11 de agosto de 2023, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo y se concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES

El proyecto complejo comercial Terrazas de Oriente, contempla actividades hoteleras, comerciales y de bodegas conformado por un total de 20 apartaestudios de 46,7 m², 10 apartaestudios de 93,5 m², 10 lofts dúplex de 100 m², 6 restaurantes, 22 boutiques, 13 comidas express y 3 bodegas, donde solo se generarán aguas residuales domésticas.

Para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, se propone la construcción de un sistema de lodos activados, cuyo efluente será descargado en la quebrada La Chorrera.

Se presenta la evaluación ambiental del vertimiento, con la identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema de tratamiento, una vez retirados de los lechos de secado serán utilizados en labores de jardinería, de

no ser posible deberán ser gestionados con la empresa Servisépticos, dicha evaluación cumple con los términos de referencia establecidos en los Decretos Nos 1076 del 2015 y 050 de 2018.

Se presenta Modelación de la descarga de aguas residuales domésticas originadas por el proyecto empleando el modelo numérico de determinantes convencionales Qual2kw, la cual concluye entre otras que:

- La caracterización de calidad fisicoquímica y microbiológica de la Quebrada La Chorrera señala que el cuerpo de agua presenta condiciones de calidad del agua buenas, y presenta baja contaminación por materia orgánica, así como una baja concentración de sólidos suspendidos totales y nutrientes.
- La Fuente receptora, naturalmente posee una buena concentración de oxígeno disuelto en el agua (6,57 mg/L), generados por las características hidráulicas propias de la Fuente, que propician tasas de reaireación altas, que favorecen los procesos de depuración de contaminantes, y la reaireación incorporando rápidamente oxígeno desde la atmósfera a la columna de agua lo que permite que en todos los escenarios de modelación la concentración de oxígeno disuelto no sufra cambios significativos y no se presenten condiciones anoxias y se mantenga la concentración de OD por encima del objetivo de calidad establecido por CORNARE
- Teniendo en cuenta que la fuente esta concesionada a 720 m (concesión 1) y a 1150 m (concesión 2) del punto del vertimiento no se podrá en ninguna circunstancia realizar vertimiento sin tratamiento ya que se puede afectar el uso potencial y real del recurso. Además, se debe garantizar y mantener en óptimas condiciones la unidad de desinfección de la planta con el fin de aportar la menor carga microbiana a la Fuente. El proceso de desinfección se realiza en el efluente de la planta de tratamiento para mitigar posibles peligros de salud en las comunidades aguas debajo de la descarga.
- Mientras el vertimiento se produzca bajo condiciones normales (escenario 1), las cuales corresponden a una descarga con tratamiento previo, cumplimiento de los parámetros de diseño de la PTARD, y la fuente receptora se encuentre en su caudal medio, la afectación sobre la calidad de esta será baja de acuerdo con el análisis realizado en el presente estudio.
- Los factores de dilución obtenidos en el presente estudio permiten concluir que La Quebrada La Chorrera cuenta con una buena capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada, siendo esta última en condiciones de caudal medio 154,78 veces el caudal del vertimiento y en condiciones de caudal mínimo 36,52 veces el caudal del vertimiento.
- No se deberá en ninguna circunstancia realizar el vertimiento sin tratamiento a la fuente hídrica ya que se generaría un impacto alto sobre la fuente y la vida acuática además se afectarían la calidad del agua que se capta por otros usuarios aguas abajo.
- Se espera que a los 750 metros y a los 769 m se aumente la capacidad de asimilación y depuración de la carga orgánica debido a la tributación de la quebrada La Chorrera con la quebrada La Mosquita.

Estructura de descarga: Se proyecta la instalación de una tubería de 4 pulgadas embebida en un cabezote en concreto de 21 MPa a ubicar lateralmente al cauce con una separación de 2,2 m, dada la magnitud del caudal de dicho efluente no se estima efecto erosivo representativo, sin embargo, se complementará con la construcción de una estructura de disipación, dicha entrega además debe hacerse con un ángulo de 45° respecto al alineamiento de la fuente.

Para la entrega del vertimiento sobre la Quebrada La Chorrera se construirá a la salida del cabezal de descarga un canal de disipación tipo canal enrocado con las dimensiones que se presentan a continuación:

- Ancho: 0,7 m
- Longitud: 2,2 m
- Profundidad útil: 0,15 m
- Profundidad total: 0,3 m
- Pendiente longitudinal: 0,18 m/m

Este canal se construirá con un ángulo de 45° respecto al alineamiento de la fuente

Plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos – PGRMV: Dicho documento se encuentra elaborado acorde con los términos de referencia establecidos para tal fin (Resolución N°1514 de 2012), de acuerdo con su contenido, permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

Para la presente solicitud, no se remite información concerniente a la gestión de los vertimientos durante la etapa constructiva del proyecto, sin embargo, durante la visita realizada se indicó que se emplearan baños portátiles.

Con la información allegada, es factible dar concepto favorable para el permiso de vertimientos, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: “Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: “... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*”

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° **IT-05044-2023** del 11 de agosto de 2023, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos, solicitado por la sociedad denominada **GRUPO BAW S.A.S.**, con NIT 901.411.511-4, en calidad de propietaria, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio del proyecto denominado “**TERRAZA DE ORIENTE**”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-72403, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne – Antioquia.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad denominada **GRUPO BAW S.A.S.**, con NIT 901.411.511-4, en calidad de propietaria, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.220.469.730; para el sistema de tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas-ARD de la Planta De Tratamiento de Aguas Residuales, en beneficio del proyecto denominado “**TERRAZA DE ORIENTE**”, a desarrollarse en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 020-72403, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne – Antioquia, proyecto que contempla actividades hoteleras, comerciales y de bodegas conformado por un total de 20 apartaestudios de 46,7 m², 10 apartaestudios de 93,5 m², 10 lofts dúplex de 100 m², 6 restaurantes, 22 boutiques, 13 comidas express y 3 bodegas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sji/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-175/V.02

02-May-17

PARÁGRAFO SEGUNDO: En beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado “**TERRAZA DE ORIENTE**”, tal como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: _____	Secundario: _____	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75°	26'	16,59"	6°
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Preliminar o pretratamiento	Trampa de grasas	Se distribuirán trampas de grasa al interior del proyecto en las instalaciones que lo requieran.				
	Canal de entrada, rejilla de cribado y desarenador	Estructura de 3 m de largo, con canal de entrada con, altura de 0,5 m, ancho de 0,5 m y rejilla de cribado y desarenador.				
	Taque de igualación	Tanque con capacidad de 15 m ³ .				
Tratamiento primario, secundario	Reactor lodos activados Clarificador	Reactor aerobio de 20 m ³ de volumen, zona anoxica de 5 m ³ y clarificador secundario circular de 2.0 m de diámetro.				
Tratamiento Terciario	Floculador sedimentador de manto de lodos (FSML) Filtración ascendente Unidad de desinfección	Floculador sedimentador de manto de lodos (FSML) de 1,8 m de diámetro y 2.7 m de profundidad. Filtración ascendente, unidad cilíndrica de 0,71 m de diámetro que contiene material filtrante estratificado de gravas. Se adiciona desinfectante (hipoclorito de calcio) a la salida de la planta de tratamiento, permitiendo la eliminación de todo tipo de microorganismos patógenos				
Manejo de Lodos	Lechos de secado	6 camas de 3m ² (1,5 m x 2 m) cada uno, para un total de 18 m ² y un tiempo de secado de 3 a 4 semanas por lecho aproximadamente.				
Otras unidades	Otras unidades.	Bombas sumergibles, Bombas dosificadoras, Equipo soplador-Difusores de aire, Bomba de retrolavado, Tablero de control				

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Quebrada: _x_	La Chorrera	Q (L/s): 0.46	Doméstico	Continuo	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga aproximadas (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	26'	16,92"	6°	12'	40,89"

ARTICULO TERCERO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV), presentado en beneficio del proyecto denominado “**TERRAZA DE ORIENTE**”, ubicado en la Vereda La Mosquita del Municipio de Guarne – Antioquia; dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012 del MADS.

PARÁGRAFO: Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos, se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER la estructura de descarga del efluente del STARD conformada por:

- Tubería de 4 pulgadas embebida en un cabezote en concreto de 21 MPa a ubicar lateralmente al cauce, para la entrega del vertimiento sobre la Quebrada La Chorrera se construirá a la salida del cabezal de descarga un canal de disipación tipo canal enrocado con las dimensiones que se presentan a continuación:
 - Ancho: 0,7 m
 - Longitud: 2,2 m
 - Profundidad útil: 0,15 m
 - Profundidad total: 0,3 m
 - Pendiente longitudinal: 0,18 m/m

Este canal se construirá con un ángulo de 45° respecto al alineamiento de la fuente.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Una vez construido el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, informe a la Corporación para su aprobación en campo.
 2. **En el término de treinta (30) días calendario:**
- Toda vez que el presente permiso de vertimientos se otorga en beneficio de un PROYECTO HOTELERO Y COMERCIAL, se deberá remitir copia del Registro Nacional de Turismo, adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. **Anualmente:**
- Realice caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales y enviar el informe según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras durante un periodo representativo **mínimo de 06 horas** realizando un muestreo compuesto, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N°0631 de 2015 (Artículo 8).

- Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas generados en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARAGRAFO PRIMERO: Teniendo en cuenta que, a 720 m y 1150 m de la descarga del STARD en la fuente receptora La Chorrera se cuenta con captaciones, por ningún motivo se deberá realizar vertimiento sin tratamiento y en todo momento se debe garantizar el tratamiento con las eficiencias esperadas de la PTARD según los diseños, en caso de presentarse fallas en el STARD se deberá activar de inmediato el PGRMV.

PARAGRAFO SEGUNDO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento deberá presentarse seis meses después de que el sistema de tratamiento entre en operación.

PARAGRAFO TERCERO: Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO CUARTO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO QUINTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N° 050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
3. La Corporación realizará el respectivo control y seguimiento al proyecto hotelero, so pena de dar inicio a las medidas tendientes a derogar el permiso otorgado, si se llegase a verificar que no se está dando la destinación de hotel sino de vivienda.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT municipal.

ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR a los interesados que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO OCTAVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y para el respectivo cobro de tasas retributivas.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7296-2017 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

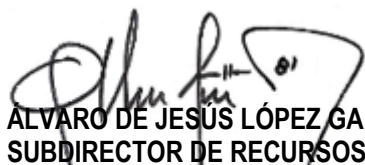
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO BAW S.A.S.**, en calidad de propietaria, a través de su Representante Legal Principal, el señor **ANDERSON STEVE BARRERA ARIAS**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

*Proyecto: Judicante Valentina Urrea Castaño. Fecha: 14/08/2023 - Grupo de Recurso Hídrico.
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga
Expediente: 053180442364
Proceso: tramite ambiental /Asunto: Permiso de Vertimientos.*